

ACTA DE LAS REUNIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Asistentes a la sesión

Presidente	Javier Bueno Ruíz
Secretario	José Antonio González Estébanez
Interventora	Lidia Cazorla López
Letrada	María del Mar Román Montoya
Vocal	Rosa M.ª Jiménez Reyes

A las 10:50 horas del día 27 de junio de 2024 se reúne, por medios electrónicos y tras el trámite de audiencia a través de SIREC, Portal de Licitación Electrónica, se reúne la Mesa de contratación de esta Delegación Territorial en segunda sesión, en relación al contrato denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ASCENSORES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN MÁLAGA”, Expte: CONTR 2024/149930** a efectos de:

1.- Proceder a analizar la justificación de la viabilidad de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, por las empresas **ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U.**, y a **ASCENSORES INGAR S.A.**

2.- Examinar la documentación presentada, conforme a la cláusula 10.3 del PCAP, dado que los valores ofertados por las mismas fueron coincidentes en relación a:

- Certificación de personas trabajadoras con discapacidad, conforme a lo establecido en el Anexo X del PCAP, con datos al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.
- Declaración sobre criterios de desempate, relacionados con la promoción de Igualdad, conforme al Anexo XI del PCAP.
- Cualquier otra documentación que resulte de aplicación, conforme a lo establecido, para el caso de proposiciones que se encuentre igualadas, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, en la cláusula citada.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER BUENO RUIZ	FECHA	10/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPCMQ7CYK5A739CW9EB6B3MC2X	PÁGINA	1/5	



Viabilidad de las ofertas

A la vista de la documentación aportada por las dos licitadoras para justificar los valores de sus ofertas y el contenido del informe de fecha 25 de junio de 2024 realizado por el Jefe de Sección de Infraestructuras, D. Francisco J. Lorenzo Gámez, se considera que la justificación presentada por ambas empresas de sendas ofertas económicas son adecuadas, conforme al estudio y desglose de costes presentados, considerándolas viables y acordes para el servicio que se licita.

Desempate de proposiciones igualadas en la valoración

Con fecha 4 de junio de 2024, se enviaron, a través de SiREC, portal de licitación electrónica, requerimientos a ambas empresas, para que aportasen la documentación prevista en la cláusula 10.3 del PCAP, para el caso de las proposiciones igualadas.

Dentro del plazo para ello concedido, ambas empresas presentaron a través de SiREC, de entre la documentación prevista en la cláusula 10.3 del PCAP, únicamente la correspondiente a las letras a) y b) de dicha cláusula:

- a) Certificación acreditativa de personas con discapacidad, conforme al Anexo X del PCAP.
- b) Declaración sobre criterios de desempate relacionados con la promoción de igualdad, conforme al Anexo XI del PCAP.

Con respecto a la documentación aportada, la cláusula 10.3 del PCAP, establece que:

“En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. Esta circunstancia se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo X.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER BUENO RUIZ	FECHA	10/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPCMq7CYK5A739CW9EB6B3MC2X	PÁGINA	2/5	



mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante, Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007. Esta circunstancia se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo XI.”...

Con respecto al criterio de preferencia señalado con la letra a), realizados los cálculos oportunos sobre las declaraciones de las empresas en el anexo X, se comprueba que:

- La empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U, declara tener 3 personas trabajadoras con discapacidad, de un total de 162 personas trabajadoras en plantilla, por lo que el porcentaje de trabajadores con discapacidad es 1,85%.
- La empresa ASCENSORES INGAR S.A., declara tener 1 persona trabajadora con discapacidad, de un total de 79 personas trabajadoras en plantilla, por lo que el porcentaje de trabajadores con discapacidad es 1,27%.
- Ambas empresas declaran que las personas trabajadoras con discapacidad son fijas.

Por tanto, ninguna de las dos empresas supera el 2% establecido por la normativa de aplicación, y el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad, es superior en la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U.

En este sentido se pronuncia la Resolución nº 1023/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sobre el criterio utilizado para el desempate “*el órgano de contratación en ningún momento ha introducido de forma arbitraria un nuevo criterio de desempate, sino que tan sólo ha ajustado su actuación al criterio de desempate contemplado en los pliegos y aceptado por todas las partes, interpretándolo para el supuesto de hecho concreto*”.

A partir de la cláusula antes transcrita del pliego, considera que deben aplicarse las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, artículos 1281 y siguientes y a la utilización del criterio teleológico. Efectivamente, dado que ninguna de las dos empresas alcanzan el porcentaje mínimo previsto en el pliego del 2% de empleo de personas con discapacidad, el órgano de contratación ha otorgado el contrato a la empresa que dispone de un porcentaje mayor sobre plantilla de empleados con discapacidad. Entiende que, a diferencia de otros casos mencionados en el recurso, existe en el pliego una base jurídica sólida para adaptar el criterio de desempate a las circunstancias del caso.”

Asimismo, el Informe 7/2021, de 10 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con los criterios de desempate entre dos o más ofertas: aplicación e interpretación de la cuota de reserva de trabajadores con discapacidad en las empresas concluye: “*Que los criterios de desempate*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER BUENO RUIZ	FECHA	10/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPCMQ7CYK5A739CW9EB6B3MC2X	PÁGINA	3/5	



se regulan con carácter básico en el Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en cuyo artículo 147 se establece un orden de aplicación, siendo el primero la remisión a los criterios específicos que se decidan en el mismo precepto. En todo caso, en el proceso de valoración no procede realizar redondeos al aplicar los criterios de desempate, porque precisamente es la diferencia que puede romper el empate”.

Con base en lo anterior, tiene preferencia en este criterio de desempate, la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U., al tener un mayor porcentaje personas trabajadoras con discapacidad, y mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad.

Con respecto al criterio de preferencia señalado con la letra b), a través del anexo XI ambas empresas declaran medidas, conforme a lo establecido en la letra b) de la cláusula 10.3 del PCAP, cumpliendo con lo establecido.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.3 del PCAP, “En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y, en caso de empate, se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.”

Dada la preferencia de la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U., en el criterio establecido en la letra a), y la igualdad en el establecido en la letra b), el empate se considera resuelto en favor de la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U., al reunir dos criterios de desempate, frente a la empresa ASCENSORES INGAR S.A., que reúne un sólo criterio.

A mayor abundamiento, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, se establece que el empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden, de criterios sociales, de los cuales en primero es el siguiente:

“a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.”

De la aplicación de este criterio, se resolvería el empate, en favor de la misma licitadora.

Con base en todo lo anterior, dado el mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad, declarado por la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA S.L.U, la Mesa acuerda:

1.- Proponer a la Empresa **ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA S.L.U**, como adjudicataria del contrato.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER BUENO RUIZ	FECHA	10/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPCMQ7CYK5A739CW9EB6B3MC2X	PÁGINA	4/5	



2.- Que se solicite a dicha mercantil, la aportación de documentación acreditativa del número de personas trabajadoras en plantilla y número de personas trabajadoras con discapacidad.

3.- Que, conforme a lo establecido en la cláusula 10.5 del PCAP, se le requiera por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, a dicha empresa la aportación de la documentación previa a la adjudicación, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión a las 12:00 horas del día 27 de junio de 2024.

El Secretario de la Mesa
José A. González Estébanez

El Presidente de la Mesa
Javier Bueno Ruíz

Firmado por GONZALEZ ESTEBANEZ
JOSE ANTONIO - 33352992W el día
10/07/2024 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER BUENO RUIZ	FECHA	10/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPCMQ7CYK5A739CW9EB6B3MC2X	PÁGINA	5/5	